

8. *Acoge con beneplácito asimismo* la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de examinar los artículos 22 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de continuar centrando su atención en el artículo 11 con objeto de formular comentarios generales en su cuarto período de sesiones, e instar a los Estados partes en el Pacto a que tomen las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de ese artículo;

9. *Acoge con beneplácito además* las actividades de la Comisión de Derechos Humanos en lo que respecta a la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y a la promoción de la observancia universal de los Pactos internacionales de derechos humanos;

10. *Insta* al Secretario General a que, junto con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dé publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y vele por que se preste suficiente apoyo administrativo y de otra índole a sus reuniones y actividades, con objeto de que puedan desempeñar eficazmente sus respectivas funciones;

11. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tantos idiomas como sea posible y que lo distribuyan y den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

12. *Decide* incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1990 un tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" y examinar en relación con ese tema los comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones;

13. *Decide también* transmitir el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su tercer período de sesiones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que los examine en relación con el tema del programa titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/82. Violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988/41, de 27 de mayo de 1988,

Habiendo examinado la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁹, y habiendo considerado la denuncia de violación de la libertad de asociación, formulada por el Congreso de Sindicatos Sudafricanos contra el régimen sudafricano, remitida al Consejo de conformidad con su resolución 277 (X), de 17 de febrero de 1950, y consignada en el anexo II de la nota del Secretario General acerca de las denuncias relativas a violaciones de los derechos sindicales¹⁴⁰,

¹³⁹ E/1989/53, anexo.

¹⁴⁰ E/1989/49.

Observando que la respuesta dirigida al Secretario General por el Gobierno de Sudáfrica contenida en el anexo III de la nota del Secretario General es anterior a la promulgación de los instrumentos legislativos a que se refiere la denuncia,

Profundamente preocupado al observar que la situación sigue empeorando como resultado de la promulgación de nuevos instrumentos legislativos en virtud de los cuales se imponen restricciones drásticas al ejercicio de los derechos sindicales,

Observando con indignación que continúan las condiciones inhumanas que impone el Gobierno de Sudáfrica a los trabajadores negros y la intervención de la policía en los conflictos industriales, incluidos arrestos en masa y la proscripción y hostigamiento de los sindicalistas,

Consciente de la importancia cada vez mayor del papel que desempeña el movimiento sindical de los trabajadores negros en la lucha contra el *apartheid*,

1. *Toma nota* de la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁹;

2. *Condena* el aumento de la represión del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros por parte del Gobierno de Sudáfrica;

3. *Exige una vez más* que se ponga término a la persecución de los sindicalistas y a la represión del movimiento sindical independiente de los trabajadores negros;

4. *Pide una vez más* que se reconozca de inmediato el derecho de toda la población de Sudáfrica a ejercer la libertad de asociación, a fundar sindicatos y a sindicarse sin impedimento ni discriminación de ninguna índole;

5. *Exige* que se ponga en libertad, inmediata e incondicionalmente, a todos los sindicalistas encarcelados por haber ejercido sus legítimos derechos sindicales;

6. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando la situación y presente un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo;

7. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en cumplimiento de su mandato, celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones sindicales internacionales y africanas;

8. *Decide* examinar, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, la cuestión de las denuncias de violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica como subtema del tema titulado "Derechos humanos";

9. *Pide* al Secretario General que no ceje en sus esfuerzos por lograr que se remita la denuncia del Congreso de Sindicatos Sudafricanos a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/83. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando el propósito enunciado en la Carta de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, o humanitario, y en el desa-